



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 068 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

02 MAY 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0217-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 358-2023-GOREMAD-ORA-OAYSA, de fecha 27 de abril del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Oficio N° 083-2023-GOREMAD/ODNy DC, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil; el Informe N° 004-2023-GOREMAD/ODNyDC-GMFCh, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Asistente Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil; la Carta N° 0001-2023-AGLE PERUVIAN COMPANY EIRL/GMD, de fecha 14 de abril del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de abril del 2023, la Entidad ha formalizado la Orden de Compra OCAM-2023-875-33-1, emitido a favor del proveedor **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA** contenido en el catálogo EXT-CE-2021-16 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS DIVERSOS; con un plazo de entrega del **06/04/2023 al 17/04/2023** por el monto de **S/ 6,425.69** (Seis Mil Cuatrocientos Veinticinco con 69/100 soles) con I.G.V.

Que, mediante Carta N° 0001-2023-AGLE PERUVIAN COMPANY EIRL/GMD, de fecha 14 de abril del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, manifiesta que durante la compra y llegada de su materia prima para la fabricación de 50 baldes de plásticos de 15 litros y 50 bidones de 135 litros se presentaron situaciones tales que, su área de gestión de calidad observo el deterioro y daño del PET la principal materia prima, lo que ha repercutido en el plazo de ejecución de la entrega del producto, llevando a la paralización de la misma no atribuibles a su empresa; por lo que solicita ampliación de plazo hasta el día 29 de abril del 2023, equivalente a 11 días calendario, tomando en consideración la llegada a su destino que consta de un viaje interregional de tres (3) días.

Que, mediante Informe N° 004-2023-GOREMAD/ODNyDC-GMFCh, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Asistente Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, precisa que revisada la documentación observo que la referida empresa no adjunto documentos probatorios para respaldar su argumentación.

CONCLUSIONES:

- La notificación de la Orden Electrónica fue con fecha 04 de abril del 2023, en la cual señala que la fecha de entrega es a partir del 06/04/2023 al 17/04/2023.
- La solicitud de ampliación de plazo de entrega por 11 días, solicitado por la empresa **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, por motivo de deterioro y daño del PET, principal materia, no califica como un evento fortuito o fuerza mayor, dado que dicho diagnóstico es parte de las actividades propias de la empresa por lo que la verificación de la calidad del producto contratado y el plazo de entrega es de absoluta responsabilidad del proveedor; por tal motivo, concluye que la petición de ampliación de plazo es **INVIABLE**, además cae agregar que toda solicitud de ampliación de plazo debe ser acreditada con pruebas documentales.

RECOMENDACIONES:

- Se notifique a la empresa proveedora, dándole a conocer la inviabilidad de su solicitud de ampliación de plazo.
- Se continúe con los procedimientos administrativos que correspondan, considerando los plazos señalados en la normatividad vigente para el presente caso.

Que, mediante Oficio N° 083-2023-GOREMAD/ODNy DC, de fecha 25 de abril del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, señala que en atención al documento presentado por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, respecto a la ampliación de plazo; precisa que se ha efectuado el análisis correspondiente del documento adjunto y según el Informe N° 004-2023-GOREMAD/ODNyDC-GMFCh, elaborado por la asistente Administrativo de la Oficina a su cargo, considera que la ampliación de plazo no es procedente; por lo tanto, recomienda se adopte las medidas pertinentes para que continúe con su trámite que correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 358-2023-GOREMAD-ORA-OAYSA, de fecha 27 de abril del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo conjuntamente con todo sus actuados, respecto a la Orden de Compra OCAM-2023-875-33-1, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**, para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil.

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso - Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388

E-mail: mesadepartes@regionmadrededios.gob.pe
gerenciageneral@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOVERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 10G-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, mediante Informe Legal N° 0217-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 02 de mayo del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **ONCE** (11) día calendario, requerido por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**, para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, debido a que no ha cumplido con acreditar debidamente su justificación invocada y tampoco cumplir con el procedimiento administrativo para su otorgamiento.
2. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
3. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.** (l.catalogoselectronicos@agleperuvianc.com), a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. Cabe precisar que aun cuando el monto del bien es menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, dicho bien se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento al estar incluido en el listado de bienes de Acuerdo Marco (**PERU COMPRAS**).

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **ONCE** (11) día calendario, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**, para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, debido a que durante la compra y llegada de su materia prima para la fabricación de 50 baldes de plásticos de 15 litros y 50 bidones de 135 litros se presentaron situaciones tales que, su área de gestión de calidad observó el deterioro y daño del PET la principal materia prima, lo que ha repercutido en el plazo de ejecución de la entrega del producto, llevando a la paralización de la misma, situación que considera no es atribuibles a su empresa.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el proveedor contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, la Asistente Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil ha concluido que su pretensión debe ser declara **IMPROCEDENTE**; por cuanto a su pretensión no ha adjuntado ningún medio probatorio que respalde su justificación.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOVERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**14 de abril del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **02 de mayo del 2023, tomando en consideración el día no laborable para el sector público (28 de abril del 2023) y el feriado nacional (01 de mayo del 2023)**.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**, para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, debido a que no ha acreditado debidamente su justificación invocada.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **ONCE (11)** día calendario, requerido por el contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.**, para la adquisición de **BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**, para la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, debido a que no ha cumplido con acreditar debidamente su justificación invocada y tampoco cumplir con el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **AGLE PERUVIAN COMPANY E.I.R.L.** (l.catalogoselectronicos@agleperuvianc.com), a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

